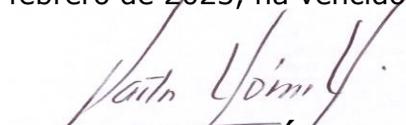


CONSTANCIA: Mayo 09 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que el término concedido mediante auto del 15 de febrero de 2023, ha vencido.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 376
Radicado No. 2022-00177

Se encuentra a Despacho para resolver el presente proceso de ALIMENTOS PARA MENORES promovido por la señora SANDRA MILENA CHICA VELOSA madre y representante legal de los menores J.A.C., A.S.A.C. y E.A.C., frente al señor JUAN PABLO ARROYAVE HENAO.

ANTECEDENTES

Por auto del 10 de junio de 2022 se admitió la demanda en contra del señor JUAN PABLO ARROYAVE HENAO.

A la fecha no ha sido posible que la señora SANDRA MILENA CHICA VELOSA notifique al demandado de la existencia del presente proceso.

Transcurrió un tiempo considerable sin que la parte actora se interesara en acatar la carga procesal aludida en precedencia, y ante la pasividad y desinterés de su actuar el Despacho acudió al requerimiento previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, conforme al auto calendado 15 de febrero de 2023, para que en el término de 30 días cumpliera con lo indicado, so pena de aplicarse la sanción de disponer que quede sin efectos la demanda y la consecuente terminación del proceso.

Ejecutoriado como se encuentra el auto y transcurridos más de 30 días hábiles sin que la parte demandante hubiera cumplido lo exigido, se dará aplicación a la normatividad legal en cita, disponiéndose la terminación del proceso sin que haya lugar a condena en costas ni perjuicios a la solicitante por cuanto no se observa temeridad ni mala fe en la actuación adelantada por la misma; se cancelarán las medidas decretadas consistentes en la fijación de alimentos provisionales y la restricción para salir del país, fijados en proveído del 10 de junio de 2022 y se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la presente demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida por la señora SANDRA MILENA CHICA VELOSA madre y representante legal de los menores J.A.C., A.S.A.C. y E.A.C., frente al señor JUAN PABLO ARROYAVE HENAO.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

CUARTO: CANCELAR las medidas de fijación de alimentos provisionales en favor de los menores J.A.C., A.S.A.C. y E.A.C. y a cargo del señor JUAN PABLO ARROYAVE HENAO, así como la restricción para salir del país fijados en providencia del 10 de junio de 2022. Ofíciase a las entidades respectivas comunicándoles lo decidido.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV